

INTIMIDAD. SEGÚN EL FALLO, NO BASTA CON UNA RECTIFICACIÓN HECHA EN EL DOCUMENTO

Un juez obliga a eliminar de la HC un falso positivo de VIH

Un juzgado de Pamplona ha reconocido el derecho de una paciente a que se elimine de su historia clínica cualquier referencia a un diagnóstico equivocado del virus del sida.

El Juzgado de Santiago
El Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Pamplona ha establecido la petición de una paciente que solicita que se suprima definitivamente de su historia clínica (HC) cualquier referencia relacionada con un diagnóstico equivocado del virus del sida.

A la paciente se le realizó un falso diagnóstico del VIH, como en su día reconoció la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, pero sin figurar en su historia clínica. Posteriormente se hizo constar con un rotulado el error de diagnóstico en el documento, pero no se eliminó.

La afectada alega que el hecho de que aún constare ese dato, aunque habría sido rectificado, atentaría contra su dignidad y ya se considera una侵犯 por completo sus derechos fundamentales a la intimidad, honor y propia imagen, así como de la protección de datos personales. Por ello, la demandante reclama una indemnización por los daños sufridos a su dignidad, así como la erradicación de su historia clínica, el erradicamiento de la información que contiene sobre su resultado de VIH y la devolución de su documentación médica.

La juezía alega que el derecho que tiene la paciente a erradicar sus propios datos de salud no es absoluto o ilimitado, ya que está condicionado a no causar daño a tercero o las restricciones que pueda fijar una norma (ver DM del 1-VII-2005). Así lo dispuso una resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, que dio la razón a un hospital privado de Madrid.



José Antonio Arribalzaga, abogado de la demandante.

segunda presentación de la clínica de la afectada. Además, el falso argumento que dicha suposición figura en documentos o informes emitidos por facultativos de

dicho centro del hospital clínico de la afectada. Además, el falso argumento que dicha suposición figura en documentos o informes emitidos por facultativos de

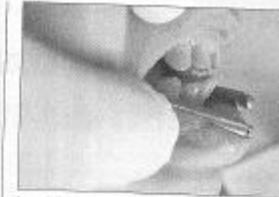
otros servicios (Anestesiología, Microbiología), por lo que la Administración sanitaria debe rectificarlo en forma, bien a través de una rectificación de la documentación, como se interesa en la demanda, o cualquier otra forma o nomenclatura al error de diagnóstico de VIH.

A pesar de que el juzgado no impone al Servicio Navarro de Salud la forma en la que debe suprimir dicha memoria, sugiere que se repriman los documentos en los que se haga singularización o referencia al diagnóstico erróneo, ya que no se puede proceder a su destrucción.

No hay daño moral

El juzgado rechaza la posibilidad de indemnizar a la demandante, que alega que había sufrido un perjuicio moral considerable, ya que "nunca se había acordado una situación similar para dar lugar a un daño moral indiscutible". Al mismo tiempo, la sentencia considera que el daño moral como "un valorativo, potencialmente peligroso o perjudicial, sensible, transitorio o angular; es decir, estados de ánimo permanentes o de una cierta intensidad".

La resolución judicial argumenta que la mención al VIH figura en los documentos de la HC de la paciente desde el 22 de diciembre de 1997 y su redacción se formuló el 18 de julio de 2007.



La paciente perdió su dentadura tras un tratamiento.

ODONTOLOGÍA. AUDIENCIA DE BARCELONA

La reparación total de un daño incluye también el sufrimiento moral

El Juzgado de Santiago

La Audiencia Provincial de Barcelona ha elevado la cuantía de la indemnización otorgada por un juzgado de instrucción, que obligó a una clínica particular a devolver a dos dentistas aclarar 9.500 euros (6.000 que daban malafe a una paciente por la pérdida de toda la pieza dentaria del maxilar superior. La demandante reclamó el daño y solicitó 2.532 euros adicionales que le habían costado la reparación de los dientes. Además, pidió que los demandados se hicieran cargo de las sumas que quedaban pendientes hasta la total reparación de los dientes.

Al final de la Audiencia de Barcelona, faltando por decidir, argumentó que la sentencia del TSJ figura en los documentos de la HC de la paciente desde el 22 de diciembre de 1997 y su redacción se formuló el 18 de julio de 2007.

En lo que se refiere al daño moral, el fallo eleva la cantidad a 11.000 euros, "por el perjuicio material que supone no tener dientes en todo el maxilar superior". Además, como es costumbre que la paciente "ha padecido dolor hasta la total reparación del diente". Según el tribunal, los doce euros que fija la indemnidad de malafe son incongruentes con la consideración de una grave mala praxis. El fallo establece razonable acuerdo a los daños prestados para dientes corporales, "dado que el tratamiento es largo, complicado y el número de piezas dentarias afectadas son muchísimas".

Daño moral

De lo que se deduce el daño moral, el fallo eleva la cantidad a 11.000 euros, "por el perjuicio material que supone no tener dientes en todo el maxilar superior". Además, como es costumbre que la paciente "ha padecido dolor hasta la total reparación del diente". Según el tribunal, los doce euros que fija la indemnidad de malafe son incongruentes con la consideración de una grave mala praxis. El fallo establece razonable acuerdo a los daños prestados para dientes corporales, "dado que el tratamiento es largo, complicado y el número de piezas dentarias afectadas son muchísimas".

LITIGIOS. 90.158 EUROS DE INDENIZACIÓN

Condena por dejar olvidada una gasa quirúrgica

El Juzgado de Santiago

El Tribunal Superior de Justicia (TSJ) ha condenado a la Administración Sanitaria a pagar 90.158 euros al paciente al que la misma le dejó una gasa quirúrgica dentro de una intervención quirúrgica.

El afectado, que ha sido representado por los avocados judiciales de la Asociación El Defensor del Pueblo, pedía una indemnización

familiar o de seguridad, para los cuidados paliativos "debido a la incapacidad física y el tránsito a un posible muerte", pidiendo por ello un importe monetario por causa posteriorizante y un daño estético ligero.

La sentencia del TSJ establece que existe relación causal entre los daños sufridos por el paciente y la negligente actuación de los servicios sanitarios públicos.

ASISTENCIA. SEGÚN VICTORIA ESPINARES, DE LA SOCIEDAD VALENCIANA DE MEDICINA PALIATIVA

La atención al final de la vida requiere una mayor formación de los profesionales en cuidados paliativos

El País Press

La presidenta de la Sociedad Valenciana de Medicina Paliativa, Victoria Espinés Calle, ha celebrado una mayor integración de los cuidados paliativos dentro de la medicina general para conseguir mayor eficacia en el tratamiento de pacientes antes de su fallecimiento. A su juicio, las rejas fatales permiten, por un cambio de actitud y más formación de los profesionales en este sentido.

Espinés ha hecho estas

declaraciones antes de participar en las jornadas Atenorform a las personas al final de la vida, que ha organizado la Universidad Intercontinental Mephisto Polysys, para la atención especializada que realizan los pacientes que padecen una enfermedad terminal.

La facultativa ha señalado que "falta la organización de recursos" para dar continuidad a los cuidados paliativos. Adicionalmente, ha añadido que en precio "conocerás

a la sociedad" de que los pacientes y las familias en estas fases finales "tienen necesidades y derecho a que dichas necesidades se atiendan con calidad".

Asturiano, ha destacado que "la medida en que los ciudadanos sepan qué problemas se pueden plantear en este periodo, se puede individualizar ese derecho de atención"; los dificultades que surgen son muy variadas. Tanto es así, que se suma una complejidad de lo que se nota una mayor demanda social a la falta de apoyo social a las

familias o de seguridad, para los cuidados paliativos "debido a la incapacidad física y el tránsito a un posible muerte", pidiendo por ello un importe monetario por causa posteriorizante y un daño estético ligero.

La sentencia del TSJ establece que existe relación causal entre los daños sufridos por el paciente y la negligente actuación de los servicios sanitarios públicos.